



RHCP-SO-07-2020-N° 003

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".
- Que, el artículo 226 de la Norma Ibídem. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas. (...)".
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. (...)".
- Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en los literales c) la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudios en el marco de las disposiciones de la presente ley; y, e), su libertad para gestionar sus procesos internos.
- Que, el artículo 71 de la LOES, establece "principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d), puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión.
- Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2020-018-M de fecha 28 de septiembre de 2020 suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.
- Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.



RESUELVE:

Artículo 1. - Dar por conocido el Memorando Nro: ESPAM MFL-C.A.-2020-018-M de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, en su calidad de Presidente de la Comisión Académica de la ESPAM MFL; y se acoge la recomendación Nro. 1, del memorando antes citado y su anexo.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma de matrículas para el periodo académico octubre 2020 - marzo 2021, de la siguiente manera:

Matrículas Ordinarias.- Desde el lunes 19 de octubre de 2020 hasta el domingo 1 de noviembre de 2020.

Matrículas Extraordinarias.- Desde el miércoles 4 de noviembre de 2020 hasta el lunes 16 de noviembre de 2020.

Matrículas Especiales.- Desde el martes 17 hasta el lunes 23 de noviembre de 2020.

Artículo 3.- Se dispone la matriculación vía online de acuerdo al último dígito de la cédula de identidad o documento de identidad.

DÍAS DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Lunes 19 de octubre - Lunes 26 de octubre	0 y 1
Martes 20 de octubre - Martes 27 de octubre	2 y 3
Miércoles 21 de octubre - Miércoles 28 de octubre	4 y 5
Jueves 22 de octubre - Jueves 29 de octubre	6 y 7
Viernes 23 de octubre - Viernes 30 de octubre	8 y 9
Sábado 24 de octubre - Sábado 31 de octubre	0 al 4
Domingo 25 de octubre - Domingo 1 de noviembre	5 al 9

Artículo 4.- Se dispone el cobro de aranceles de matrículas, a los estudiantes que incurran en cualquiera de las causales de pérdida de la gratuidad, definidas en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante para el periodo académico octubre 2020 - marzo 2021.

MATRÍCULAS ORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 8% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 10% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.
- Estudiante que se haya retirado sin previa anulación de su matrícula, cancelará el 20% del Salario Básico Unificado.



MATRÍCULAS EXTRAORDINARIAS:

- Estudiante que repite una materia cancelará el 18% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite en dos materias cancelará el 20% del Salario Básico Unificado
- Estudiante que repite de tres materias en adelante cancelará el 30% del Salario Básico Unificado.

MATRÍCULAS ESPECIALES:

Matrículas especiales. - Es aquella que en los casos individuales excepcionales que, por caso fortuito, fuerza mayor debidamente documentada no se han podido matricular por caso fortuito o fuerza mayor en el periodo ordinario y/o extraordinario.

Artículo 5.- El cobro de los aranceles no se les aplicará a los estudiantes que hayan perdido asignaturas en el periodo académico abril-septiembre 2020, que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

La ESPAM MFL solicitará a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.


DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los señores miembros del Honorable Consejo Politécnico; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Coordinación General Académica; Dirección de Secretaría General; Secretaría de Áreas; Dirección Financiera; Tesorería; Dirección de Gestión de Calidad; Direcciones de Carreras; y, Unidad de Tecnología de la ESPAM MFL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte, en la Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.


Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.




Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.



